

por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Pedro Cesteros Barrientos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7412 *REAL DECRETO 302/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio Ezquerro Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Ezquerro Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 8 de marzo de 1999, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años tres meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio Ezquerro Ramírez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7413 *REAL DECRETO 303/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio García Gutiérrez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio García Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de fecha 23 de enero de 1998, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, a la pena de un año de prisión, por cada uno de los delitos; delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, y delito de robo con violencia, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio García Gutiérrez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7414 *REAL DECRETO 304/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a doña Amparo Górriz Capilla.*

Visto el expediente de indulto de doña Amparo Górriz Capilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Nacional Sección Segunda Penal, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1998, como autora de un delito contra la salud pública,

a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión y multa de 51.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a doña Amparo Górriz Capilla la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7415 *REAL DECRETO 305/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Luis Iglesias Campo.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Iglesias Campo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander, en sentencia de fecha 22 de abril de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Luis Iglesias Campo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7416 *REAL DECRETO 306/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Ángel Carlos Jiménez Méndez.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Carlos Jiménez Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Ávila, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de un año de prisión y dos delitos contra la salud pública, a la pena de ocho meses de prisión y multa de 20.000 pesetas, por cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Ángel Carlos Jiménez Méndez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7417 *REAL DECRETO 307/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Ventura Limones Vique.*

Visto el expediente de indulto de don José Ventura Limones Vique, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de tres años de prisión

menor y privación del permiso de conducir durante dieciocho meses, y otro delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, en grado de tentativa, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante dieciocho meses, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Ventura Limones Vique las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7418 *REAL DECRETO 308/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Ángel Martínez Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Martínez Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencias de fecha 23 y 24 de diciembre de 1999, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año de prisión y otro delito de hurto, a la pena de trece meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en los años 1997 y 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Ángel Martínez Fernández las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7419 *REAL DECRETO 309/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio Palacio Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Palacio Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de fecha 4 de febrero de 2000, como autor de un delito contra la Administración de Justicia, a la pena de un año de prisión y seis meses de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, y un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en conmutar a don José Antonio Palacio Fernández las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, por otra de seiscientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 6 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7420 *REAL DECRETO 310/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Pascual Ramón Ibáñez.*

Visto el expediente de indulto de don Pascual Ramón Ibáñez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Pascual Ramón Ibáñez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7421 *REAL DECRETO 312/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Pedro María Sáenz Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro María Sáenz Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1998, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 20 de noviembre de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años y seis meses de prisión y multa de 3.500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en conmutar a don Pedro María Sáenz Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de cinco años y seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7422 *REAL DECRETO 313/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Javier Saz López.*

Visto el expediente de indulto de don José Javier Saz López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de fecha 14 de junio de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 60.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Javier Saz López la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA